CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se	15820
ostenta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa	
del Estado de Morelos.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de septiembre del año en curso y recibidas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, presentados por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales exhibe las documentales que acompaña.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, por lo que hace a su petición, consistente en la devolución de las documentales que menciona, con fundamento en el artículo 280<sup>5</sup> del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con el acta de la sesión solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al quince de diciembre de dos mil veinte, en la que consta la designación del promovente como Magistrado presidente del referido tribunal, y en términos del artículo 27, fracción I, del <u>Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administratíva del Estado de Morelos</u>, que establece:

Artículo 27) Además de las señaladas en el artículo 15 de la Ley Orgánica, el presidente cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal, en todos los actos en que éste sea parte, ante todas las autoridades, civiles, militares, organizaciones de la sociedad, así como así (sic) desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el pleno,

Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

3 Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, devuélvansele al mencionado tribunal los medios de prueba que se exhibieron en original al momento de contestar la demanda de la presente controversia constitucional, los cuales deberán entregarse por conducto de la persona designada para tal efecto; previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichos documentos, para que obren en autos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>7</sup>, del aludido Código Federal, **se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **solicite una cita**, conforme a lo previsto en los artículos Noveno<sup>8</sup> y Vigésimo<sup>9</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*, ello, para gestionar todo lo relativo a la entrega de referidos documentos originales.

Asimismo, comuníquese al aludido Tribunal que, en caso de no asistir a las oficinas de este Máximo Tribunal en el plazo señalado con anterioridad, dichas documentales se remitirán al archivo central de este Alto Tribunal y éstas serán tratadas de conformidad a lo establecido en el artículo 20, fracción

copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

<sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Titulo, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Artículo 297 del Còdigo Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
 II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>8</sup> Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

**Artículo Vigésimo**. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020**

I<sup>10</sup>, del Acuerdo General número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de esta Suprema Corte.

Finalmente, en virtud de que el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia declarando el sobreseimiento de la presente controversia constitucional y, dado que dicha ejecutoria fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>11</sup>, de conformidad con el artículo 50<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifiquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 5/2020, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.

JOGÆAM

<sup>10</sup> Acuerdo general número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este alto tribunal.

Artículo/20. Se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica certificada con FIREL los asuntos relativos a las series y subseries a las que se otorga ese destino final en los anexos I y II de este Acuerdo General, entre los cuales destacan:

I. Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, y los recursos e incidentes derivados de estas, salvo aquéllos en los cuales no se hubiere abordado el fonde de lo planteado y el asunto respectivo no encuadre en el supuesto precisado en la fracción V de este numeral; [...] [Lo subrayado es propio]

11 Tal como se advierte de las fojas 368, 370, 371 y 372 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere

extinguido la materia de la ejecución.

13 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 160150

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:40:14Z / 04/10/2022T20:40:14-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	43 9a 68 c3 8f e6 87 d3 d8 44 ff c5 bf 1c 5a de	e b2 db 8a 4a 0a 14 4b 03 f2 4a 76 20 19 c8 7e 1c 3b cf 47	c5 bd 11 50(e	7-23 4	6-3a fb 2c 44		
		2 54 b6 1f b8 6a 0a 5c b3 64 af 0b f9 91 a9 66 a6 5a 09 18					
	3e e7 2e aa 9f ae 6d 39 6a 78 45 bf cc b9 6b o	ca e6 cc 22 3e d0 e4 7c 95 91 50 06 a1 13 5c 01 7a 15 f0 8	31 1f ff f9⁄77 bC	135 ça	55 b0 c2 db		
	dc bd 5e 68 24 39 da 35 73 84 33 ff 62 31 62 f5 8f 37 3e 6d 50 0d 21 cb 54,0c ba 34 de 60,5b 1e c5 48 da a3 1a 30 77 e9,b3 19 b4 83 b4						
	e1 64 29 0d 2e d0 7e b8 2b cf 6b 42 d0 86 e6	21 b5 53 db 32 75 eb b7 98 ee f7 9 <del>7 f4 9b e</del> e 81 c0 6a 7f 1	6 f3 94 14 /tel	þ5 b9	4c 80 71 b2		
	6e dd e4 1c 21 c1 05 6c a0 64 90 cb 4a 1a 28	19 22 e5 f3 44 ea cb 89 ca 00 55 5a 90		/			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:40:14Z / 04/10/2022T20:40:14-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:40:14Z+04/10/2022T20:40:14-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5106685					
	Datos estampillados	65D3E35C2754599B324E12BE14A43A30AD56FEB8FE1	88F60C89416	BF119	904754		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		· ·
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T15:09:48Z / 30/09/2022T10:09:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
		Oc 34 10 9b 66 1d 4e db e4 ab a0 8f dd 10 b4 ea 5d 2d 1			
		3b d1 17 c7 63 0f 77/9 <del>d 70</del> 25 0c 64 74 3a 24 0a 4a 14 ea			
		2e 06 b9 9e 51 37 aa e0 e3 f8 eb c8 54 a3 01 36 c3 8e c6			
		ad 76 fd a5 0a 4a 1f 9f fa 86 29 90 3f 24 fa 23 7a e4 de ff			
		15 27 a1 50 b3 52 c2 36 89 05 91 89 57 ee 9f 0c a0 37 7k	o b4 54 b9 6c 85	5 69 a	7 02 06 81 34
	9e 13 bd 4d 20 4c f1 1d b4 8b 6a 88 89 37 a4	9e 46 32 f3 ef ab 73 03 c6 7a 8c e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Méxiço)	30/09/2022T15:09:48Z / 30/09/2022T10:09:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	30/09/2022/T15:09:48Z / 30/09/2022T10:09:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5093899			
	Datos estampillados	81750B51D7CCC348DACB1124C2A7D79A27A59AE7B	237C70F0759E	)A02B	557C4E5